

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior para hoy a las 8:30 a.m., por fallas internas en el sistema de software del computador del señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2020-358**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo nueve (9) de mayo de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0045 - del 17 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior para el hoy a las 8:00 a.m. por fallas en sistema interno - software del computador del señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-030**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA, señálese fecha para el próximo catorce (14) de abril de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0045 – del 17 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior para hoy a las 12:00 del mediodía, por fallas internas en el sistema de software del computador del señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2022-008**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo dieciocho (18) de abril de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0045 - del 17 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 a.m., fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-815**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo nueve (9) de junio de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0045 - del 17 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:00 p.m., fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-1028**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo dos (2) de junio de 2023, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0045 - del 17 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00218 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291ny 292 del CGP, sin que a la fecha se presentara a contestar la demanda y constituir apoderado para que lo represente.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la Abogada FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada PORTICO UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017, se notificó de conformidad a lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del CGP, y hasta la fecha de proferir el presente auto no se encontró respuesta alguna a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestada la demanda.**-

Ahora bien Como la apoderada de la parte actora presenta reforma a la demanda, la cual se admite en contra de las demandada **UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 y ARQUITECTOR INGENIEROS PORTICON SAS** y se ordena correr traslado del auto que admite demanda y del presente a fin de que ejerzan el derecho de defensa y de contradicción. El término para contestar es el mismo de la demanda Inicial.

Se ordena notificar a las demandadas de conformidad a la Ley 2213/22, una vez hecho lo anterior y vencido el termino pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 045 Fecha 17/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00286 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismos por conducto de apoderado presenta escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada SUSANA LOPEZ LOPEZ, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 045 Fecha 17/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00380 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por problemas de conectividad en la zona donde reside el titular del despacho. Por otra parte se allega poder de sustitución por parte del apoderado de la parte actora.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al Abogado LUIS ANGEL TORRES GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución, que hace el profesional del derecho Doctor LUUIS ALBERTO Torres Tarazona

Para celebrar la audiencia dejada de practicar se fija como fecha para el próximo dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora diez y treinta (10:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 045 Fecha 17/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00432 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se procede a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija fecha de audiencia para el próximo catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez (10) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 045 Fecha 17/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00620 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia al proceso de la referencia, toda vez que por error involuntario se cruzó con otra audiencia que se encontraba señalada para el mismo día y hora.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija fecha de audiencia para el próximo veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez y cuarenta y cinco (10:45) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 045 Fecha 17/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00647 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada ASIMED, presenta renuncia al poder que le fuera conferido. Por otras partes alguna de las demandas presentaron contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la Abogada NATALIA MARIA MERCHAN CASTRO, como apoderado judicial de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

En cuanto a las diferentes contestaciones a la demanda, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Atendiendo lo manifestado en el escrito recibido en el correo del juzgado, acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada ESIMED S.A, a la **doctora NATALIA MARIA MERCHÁN CASTRO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o correo electrónico a la **demandada ESIMED S.A.**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 045 Fecha 17/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-717** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARISOL TRASLAVIÑA ROBAYO contra JOSE ALFREDO MARENTES VILLALOBOS Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay acumulación se pretensiones, pues los números sobre prestaciones sociales y vacaciones deben ser clasificadas año por año de los pedimentos que se determinaron y no de manera general por un periodo completo
2. Del acápite de los hechos el numeral: 10 está copiando de manera textual la información contenida en un documento aportado en la demanda, es decir esto no es un hecho puntual y sería fácil de contestar, pues el mismo no está estructurado como un hecho clasificado y enumerado. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 45 del 17 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-723** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por RODRIGO APOLINAR GONZÁLEZ SERRANO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN FERNANDO RICO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.346 y Tarjeta Profesional No. 222.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por RODRIGO APOLINAR GONZÁLEZ SERRANO identificada con cedula de ciudadanía 14.227.488 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**045** del **17** de marzo de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-725** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por NANCY ELENA CASTAÑEDA SATIZABAL en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado Jorge Alberto Arámbula Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 2.716.066 y Tarjeta Profesional No. 155.029 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por NANCY ELENA CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía 41.766.268 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **045** del **17** de marzo de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-727** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUZ NELLY GARZON contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Nit. 830.026.324-5. SALA DE DECISIÓN. No. 3.Y otro. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se reconoce personería, al no haber incluido en el poder especial facultando al profesional del derecho para instaurar la demanda, lo que se pretende.
2. Se hace necesario que se precise la parte demandada de manera correcta, en el entendido que la demanda ordinaria laboral de primera instancia se debe dirigir a las juntas Regional y Nacional de calificación de invalidez como entidades públicas encargadas de la evaluación de las condiciones de salud y capacidad laboral de los trabajadores. Las salas de decisión de las juntas mencionadas no son entidades independientes, sino que es una instancia interna de la junta encargada de revisar y tomar decisiones sobre los casos presentados.
3. Conforme al numeral anterior, se hace necesario ajustar las pretensiones declarativas.

4. Del acápite de los hechos el numeral: 2 al estar estructurado con excesiva elaboración lo que los lleva a una complejidad que deriva en una acumulación enorme de hechos dentro de cada uno de esos numerales, sin enumerar ni clasificar lo que lo vuelve muy complejo para su contestación. Corrija.
5. No se vislumbra la reclamación administrativa a las dos entidades demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 45 del 17 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario